

Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: CESAR RANGEL SALINAS

Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 1:53 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

Asunto: Rad. 2020-00419. Recurso

Datos adjuntos: 2020-00419. Recurso.pdf

Importancia: High

Buen día.

Por el presente me permito presentar memorial recurso de reposición dentro del proceso de la referencia.

Rad. 68001400300620200041900.

Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Dte. Martha Patricia Rangel Solano.

Demandados. ANDRES ENRIQUE PAEZ TARAZONA
LUZ STELLA MOLINA
MIRIAN JOHANA GOMEZ SARMIENTO

Del Sr Juez.

Atentamente.

Cesar Augusto Rangel Salinas.
Abogado.



Señor.

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

Proceso:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante:	Martha Patricia Rangel Solano
Demandados:	Andrés Enrique Páez Tarazona y otras
Radicado No.	<u>2020-00419-00</u>

Ref.: Recurso reposición.

Cesar Augusto Rangel Salinas, Abogado de profesión y portador de la T.P. No. 252.395 del C. S. de la Judicatura, En mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me permito respetuosamente presentar **recurso de reposición** contra el auto de fecha 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se tiene notificado por conducta concluyente a la totalidad de los demandados dentro del presente proceso.

La situación que motiva el presente recurso, obedece a que, según el auto mencionado, se esboza lo siguiente “Surte efectos la notificación desde el día siguiente al auto que se tienen por notificados a los demandados, es decir, desde el 8 de noviembre de 2021, notificación que se surte conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso”, pero en contrario censu, y según el artículo 301 del C.G.P, la notificación por conducta concluyente tendría sus efectos de la siguiente forma:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. *Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Razón por la cual respetuosamente solicito a su despacho *dejar sin efecto el auto de fecha 05 de noviembre de 2021*, y en su lugar, proferir decisión en la cual *se tenga por notificados a los demandados dentro del presente proceso a partir del día 21 de octubre de la presente anualidad.*

Del señor juez.

Atentamente,

César Augusto Rangel Salinas

C.C 13.542.486 Exp. en Bucaramanga

T.P. No. 252.395. Exp. por el

H.C.S. de la Judicatura